

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(168/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO DE PC'S E IMPRESORES, CELEBRADO
ENTRE BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR
Y STB COMPUTER, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "**el Banco Central**" o "**el Banco**"; en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad "**STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**STB COMPUTER, S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PC's E IMPRESORES**", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista proporcionará el Servicio de Mantenimiento Preventivo de PC's e Impresores, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión No. 109/2016, de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión denominada "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PC's E IMPRESORES**".

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

Servicio de mantenimiento preventivo para PC's, e Impresores, así:

- 1) 370 servicios de mantenimiento preventivo para computadoras de escritorio, entre marcas Lenovo y HP, a razón de \$7.91 cada servicio; desarrollando en cada visita las actividades que se resumen así:

- Limpieza interna y externa y remoción de partículas o suciedad de los equipos;
- Limpieza de contactos y componentes eléctricos y electrónicos con químicos especializados dieléctricos y antihumedad;
- Escaneo de superficie de disco;
- Desfragmentación del sistema de almacenamiento de archivos; y
- Verificaciones y ajustes de acuerdo a lo requerido;

2) 90 servicios de mantenimiento preventivo para impresores detallados por el Banco Central de Reserva, comprendiendo impresores láser, marcas HP, Lexmark y Ricoh; así como impresores de inyección de tinta, entre marcas HP, Lexmark y Cannon, a razón de \$6.75 c/servicio, para lo cual se desarrollará en cada visita, las actividades que se resumen así:

- Limpieza interna y externa de equipos;
- Revisiones de vida útil;
- Aplicación de lubricante o silicón;
- Remoción de suciedad y/o lavado de piezas; y
- Revisiones y verificación de correcto funcionamiento de todos los componentes

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

PRECIO

El precio correspondiente por dichos servicio ser por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,534.20)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán después de recibido cada uno de los informes generales por cada jornada o período de mantenimiento, a satisfacción del Banco. Para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, fotocopia de Carta de comunicación de Adjudicación y Original

de Actas de Recepción correspondientes firmadas y selladas por el Administrador del contrato en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Informática, además deberá brindarse en dichos comprobantes, la información bancaria número de Cuenta y Banco, para los pagos.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad

IV. PLAZO:

El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.

V. LUGAR Y HORARIO DEL SERVICIO:

El servicio se realizarán en los edificios del Banco Central de Reserva, ubicados en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, y edificio Centro ubicado en 1ª Calle Poniente entre 5ª y 7ª Avenida Norte; de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., para lo cual se elaborará calendarización de jornadas o períodos de mantenimiento, en forma conjunta entre el Administrador del Contrato y la Contratista, con excepción de aquellos equipos, que por la naturaleza del servicio que ejecutan, debe ser realizado en horas no laborales, las cuales serán fijadas en común acuerdo.

En caso que un equipo presente fallas debido al servicio de mantenimiento recibido, la contratista deberá corregirla en un plazo máximo de 1 hábil para PC's y un plazo máximo de 3 día hábiles para los impresores.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO:

Finalizada cada jornada o período de mantenimiento, la contratista deberá entregar un informe general en un plazo máximo de 5 días hábiles, para el cual se realizará acta de

recepción provisional suscrita por de la Contratista y el administrador del contrato y el banco contará con un máximo de tres días hábiles para su revisión. En caso de detectarse errores en dichos informes, la contratista deberá subsanar en máximo de 5 días hábiles.

Si la contratista no subsana, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones. Verificadas las subsanaciones si hubieran, procederá la recepción definitiva.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administradores del contrato al Ingeniero Raúl Antonio González Calderón y la licenciada Marta Carolina Aguila de Hernández, Analista y Jefe, respectivamente de la Sección de Soporte Al Usuario, del Departamento de Informática.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los administradores del Contrato se encargarán de vigilar y

constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

Los administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍAS

A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

TIPO DE GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA:

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

COBRO:

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Esta Garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al

interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **STB COMPUTER, S.A. de C.V.** en: Alameda Roosevelt y 57 Avenida Norte, número 2940, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


STB COMPUTER, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación _____

Tributaria

quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en

lo sucesivo denominaré "el Banco Central" o "el Banco"; y por otra parte **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**, de años de edad, Empresario, del

domicilio de persona a quien no conozco,

pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de

Apoderado Administrativo Especial de la sociedad "**STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**STB COMPUTER, S.A. de C.V.**", con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**";

cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de servicio denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PC's E IMPRESORES**". El precio correspondiente por dichos servicio ser por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. Los pagos se realizarán después de recibido cada uno de los informes generales por cada jornada o período de mantenimiento, a satisfacción del Banco. Para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, fotocopia de Carta de comunicación de Adjudicación y Original de Actas de



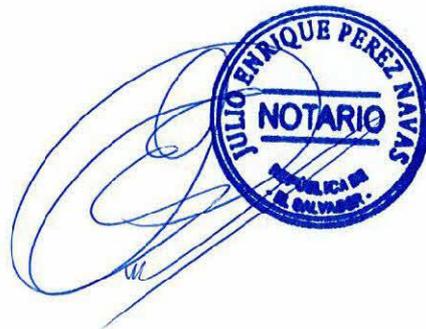
Recepción correspondientes firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Informática, además deberá brindarse en dichos comprobantes, la información bancaria número de Cuenta y Banco, para los pagos. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la

Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, b) Respecto al señor **Oswaldo Ernesto Sifontes Colocho**, Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ernesto Todashi Cruz, por el señor Benjamín José Sancho Carbajal, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **"STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"STB COMPUTER, S.A. de C.V."**, a favor del compareciente, dicho instrumento consta que el señor Sifontes Colocho, está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparecen debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número ONCE del libro UN MIL SEISCIENTOS

SESENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en consecuencia, ambos comparecientes tienen facultades suficientes para suscribir documentos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


STB COMPUTER, S.A. DE C.V.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

[Faint signature]
[Faint text]

[Faint signature]
[Faint text]



[Faint signature]